

Philo
27-05-21
M. Norra

R del E
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA
DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS
OFICINA TÉCNICA GUARANDA

A: FRANCISCO ARMANDO CHIMBO MAZABANDA "P"
132

Trámite Administrativo No. 9610-2018,

CASILLA JUDICIAL:

Ab. LUIS EDUARDO CASTILLO

Guaranda, 16 de marzo de 2021.

Se le hace saber lo siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.- DIRECCIÓN ZONAL GUAYAS.- OFICINA TÉCNICA GUARANDA.- Guaranda, 16 de marzo de 2021.- Las 16h20.- **VISTOS:** A fojas catorce del Trámite Administrativo No. 9610-2018, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN LUIS DE APAHUA"**, comparece el señor **FRANCISCO ARMANDO CHIMBO MAZABANDA**, con cédula de ciudadanía No. 020100998-2, domiciliado en el recinto Apagua, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "ROMEROGUAYCO" Nos. 1, 2, 3 y 4**, ubicadas en terrenos de propiedad de la Cooperativa Natagua y de la señora Rosa Elena Toapanta, en el recinto San Luis de Apagua, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el caudal solicitado es de 12 l/s, será destinado en el consumo humano. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificados de votación, resolución, credencial de Abogado, acta de la directiva y lista de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante la citación, fijación de carteles, publicación en la prensa y el estudio técnico respectivo. Tramitada así la presente causa, sin que exista oposición, ni adhesión alguna, ni sea necesaria la práctica de pruebas y concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicié su



procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Francisco Bravo, ex funcionario de esta Oficina Técnica Guaranda, constante en memorando No. CAC.G-FBP-2019-630, de fecha 05 de diciembre del 2019, que pasa a ser parte integrante de esta resolución, se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso proviene de las fuentes denominadas **VERTIENTES "ROMEROGUAYCO" Nos. 1, 2, 3 y 4**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de la Cooperativa Natagua y de la señora Rosa Elena Toapanta, en el recinto San Luis de Apagua, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas. se localizan en la carta topográfica de Chimborazo CT-ÑIV-C1, Código Pfafstetter 14963. a) **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 1**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a la cota 3975 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 724914 E y latitud 9844232 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 2.33 l/s. b) **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 2**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a 20 metros aproximadamente por abajo de la anterior, a la cota 3973 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 724904 E y latitud 9844237 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.56 l/s. c) **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 3**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a 4 metros de distancia de la Vertiente No. 2, a la cota 3972 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 724896 E y latitud 9844235 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.62 l/s. Que, las misma forman la Quebrada "Yacubiana", las aguas de las tres fuentes se encuentran discurriéndose por la Quebrada antes indicada y que aguas abajo a una distancia de 2000 metros son captadas por medio de una acequia en el costado derecho en una longitud de 6000 m, por donde llevan el agua el señor Wilson Oswaldo Meléndez y Jòse Rafael Chasi, para uso domestico, abrevadero de animales y riego, las mismas que forman parte de las aguas concedidas a los señores antes mencionados, por lo cual no serán tomadas en cuenta en el presente estudio. d) **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 4**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada a la cota 3940 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 724606 E y latitud 9844250 N. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.80 l/s. Que, en el sitio de captación la junta conduce el recurso hasta un tanque de captación de 0.80 x 0.74 x 0.90

metros con tapa de tol galvanizado por un tubo PVC de 2" de diámetro. Que, mediante proceso No. 1471-2002, El Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas Guaranda, con fecha 17 de marzo del 2004, RESUELVE conceder el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas provenientes de la Vertiente "Romeroguaryco" No. 4, a la cota 3925 msnm, en terrenos de Rosa Elena Toapanta, en el sector de Romeroguaryco, en el recinto San Luis de Apagua, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a favor de la Pre junta de aguas de la comunidad de San Luis de Apagua, representada por el señor SEGUNDO SEVASTIAN LUMBI CHELA, en calidad de Presidente, el caudal de 0.853 l/s, para que lo destinen al uso domestico de 275 personas y abrevadero de 120 cabezas de ganado. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 17 de marzo de 2004, en el Trámite No. 1471-2002, por ser la resolución otorgada por PLAZO INDEFINIDO, mediante auto resolutorio de fecha 13 de agosto de 2018, se CANCELA la concesión, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyA. Del análisis técnico se concluye que existe agua en la fuente y no existe inconveniente alguna para atender la presente solicitud de la Autorización de Uso del Agua. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge en parte. TERCERO.- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo 1028, de fecha 01 de mayo del año 2020, se dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y de la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua", a fin de fortalecer las áreas principales de ambiente y agua; y así garantizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Pública. Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, en su Artículo 2 instituye que: *"Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidas por el nuevo Ministerio del Ambiente y Agua"*. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- *Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio del Ambiente", a la "Autoridad Única del Agua" o la "Secretaría del Agua" léase como "Ministerio del Ambiente y Agua"*. Que, mediante

Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto del año 2020 y Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, se establece las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones necesarias para la gestión del recursos hídrico y ambiente a distintos órganos de esta Cartera de Estado, entre éstas las Oficinas Técnicas otorgar la resolución administrativa de autorización de uso y aprovechamiento de agua, competencia que la ejerzo en base a la acción de personal antes descripta. **CUARTO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, +todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal. **QUINTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **SEXTO.-** Que, de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 2018-194 emitido el 25 de junio de 2018, establece que: "En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria". **SEPTIMO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: "La Autoridad Única



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica". **OCTAVO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** De conformidad y en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro Trámite Administrativo No. 9610-2018, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 4**, ubicada a la cota 3940 msnm, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN LUIS DE APAHUA"**, representada por el señor **FRANCISCO ARMANDO CHIMBO MAZABANDA**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, considerando la disponibilidad del recurso existente en la fuente y la dotación apropiada para la zona, en el caudal **0.639 l/s**, equivalente al volumen **20151.504 m³/año**, distribuido de la siguiente manera: el caudal de **0.546 l/s**, equivalente al volumen **17218.656 m³/año** para que lo destinen al consumo humano de 70 familias que representan a 350 personas actuales (471 personas a 20 años); y, el caudal de **0.093 l/s**, equivalente al volumen **2932.848 m³/año**, para que lo destinen al abrevadero de 200 animales vacunos. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES** y para abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo



dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente; sin embargo, esta Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **3.-** Que, el Ministerio del Ambiente y Agua, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, en la Vertiente "Romeroguyco" No. 4, se **RESERVA** el caudal de 0.080 l/s como caudal "ecológico" para la conservación y protección de la flora y fauna del sector. **4.-** Que, el Ministerio del Ambiente y Agua, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, **APRUEBA** las obras conducción, captación y distribución para el buen uso del agua en la Vertiente "Romeroguyco" No. 4, con la siguiente recomendación: a) Evitar el desperdicio del recurso y la no contaminación del recurso hídrico. **5.-** Que, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN LUIS DE APAHUA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 90 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis **FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO** de muestras del agua de la fuente en uso cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **6.-** Que, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE "SAN LUIS DE APAHUA"**, el término de 60 días a partir de su ejecutoria, **INSTALEN** en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la **REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017** reformada con fecha 27 de agosto de 2018. **7.-** Que, el Ministerio del Ambiente y Agua, Dirección Zonal Guayas, Oficina Técnica Guaranda, para la construcción de la obra de captación y el tendido de red de conducción, **AUTORIZA** ocupar terrenos de propiedad de los señores Rosa Helena Toapanta, Orlando Toabanda, Teodoro Rutia, Miguel Chisag, Angel Patín, Pedro Manobanda, Wilson Quinaloa, Segundo Lumbi, Giovanny Azas, Gonzalo Toapanta, Teresa Paucar, Alfredo Punina, Cooperativa Yacubiana, Raúl Toapanta, José Cayambe, Teresa García, Marco Peña, Ángel Peña, Raúl Aldaz, Josefa Bayas, Aurelio Punina, Segundo Rea, Miguel Rochina, Jose Rochina, Segundo Rea, María Patín, Segundo Chileno, César Guala, Pascual Cando, Carlos Toapanta, Juan Cando, Segundo Cayambe, Gregorio Cando, Aurelio Chacha, César Cadena, José Chasi, Alciviare Punina, Aurelio Punina, Rosa Chasi, Manuel Pimbosa., Julián Yanzaguano, Manuela Tixi y Manuel Lumbi, quienes son usuarios de la Junta, en calidad de servidumbre forzosa sin

lugar a indemnización alguna por no ocupar más de 10% del predio sirviente, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **8.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene **VERTIENTE "ROMEROGUAYCO" No. 4**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de la señora Rosa Elena Tuapanta, en el recinto San Luis de Apagua, jurisdicción de la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-01 Río Salinas, a la cota 3940 msnm, en las coordenadas UTM (datum WGS 84) longitud 724606 E y latitud 9844250 N. se localiza en la carta topográfica de Chimborazo CT-ÑIV-C1, Código Pfafstetter 14963. **9.-** Con el propósito de conservar y proteger la fuente recomendada su uso, los beneficiarios de la presente resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de la fuente, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas, por tanto queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica quedando obligado a contribuir al buen manejo del agua autorizada. En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución Administrativa, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como a las demás normativas vigentes que correspondan. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al Trámite No. 1471-2002, con resolución de fecha 17 de marzo de 2004 y **ARCHÍVESE** el mismo. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de esta Oficina Técnica Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución y **ELIMINE** al Trámite No. 1471-2002. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público del Agua de esta Oficina Técnica Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. Hágase saber y notifíquese la presente resolución administrativa de primera instancia a la Empresa Pública del Agua EPA-EP. **NOTIFÍQUESE.-** ...f). Ing. JORGE ANDRES LÓPEZ PARCO, Responsable Oficina Técnica Guaranda de la Dirección Zonal Guayas.- Ministerio del Ambiente y Agua.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

